ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0199-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 28, 29 y 235 Bis de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretearía de salud, deberá incluir, los medicamentos de cannabis y sus derivados e incluir en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, los medicamentos de cannabis y sus derivados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 235 BIS, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 28, 29 y 235 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.	Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior, habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **deberá incluir el uso de medicamento de cannabis y sus derivados.** Elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud *determinará* la lista de *medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.* **No tiene correlativo**	Artículo 29. Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, La Secretearía de salud, **deberá incluir en** la lista **a que se refiere el párrafo anterior, los medicamentos de cannabis y sus derivados.** **Artículo 235 Bis. Asimismo, se deberá incluir en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, tos medicamentos de cannabis y sus derivados.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en et Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Remítase al Congreso de la Unión, la Minuta correspondiente para su trámite legislativo de Ley.

Mónica Viloria.